

Licencia de funcionamiento previa, determina de manera automática, la pérdida de la Licencia de funcionamiento para el Cesionario.

El titular de la Licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de funcionamiento para Cesionario, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel, debidamente comprobada.

La Licencia de funcionamiento para cesionarios, sólo podrá otorgarse para establecimientos de hasta 100 m2.

Artículo 29°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Artículo 30°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA CESIONARIOS, CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA

Artículo 31°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Artículo 32°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 33°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola Licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.

A los módulos, stands o puestos les será exigible únicamente una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera otro tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

Artículo 34°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, para los mercados de abastos y galerías comerciales, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Artículo 35°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento.

En su momento, el Responsable de Licencias, cuidará que también se anexe el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria y registrará, evaluará y verificará en el portal web de las entidades del Poder Ejecutivo el estado de la autorización sectorial

CAPITULO X

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

Artículo 36°.- El titular de la actividad, podrá solicitar a la municipalidad el cambio de denominación o razón social de la Licencia de funcionamiento,.

Artículo 37°.- REQUISITOS

Para el cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, por fusión, absorción, incremento de capital social y cualquier otra causal o forma de transferencia patrimonial, que conste en documento público notarial, serán exigibles como máximo, los requisitos generales y específicos que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Adicionalmente, los interesados presentarán:

37.1.- Copia del documento que sustenta el cambio de denominación y razón social.

37.2.- Original de la licencia de funcionamiento cuya denominación o razón social se solicita cambiar.

37.3.- Pago por derecho de tramitación

Artículo 38°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento, aplicándose como reglas específicas las siguientes:

38.1 El Orientador, brinda orientación al administrado sobre el trámite de cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal: costo, duración, requisitos, formularios, entre otros.

38.2 El Responsable de Licencias, Verifica en los archivos de la Municipalidad, la existencia de la licencia de funcionamiento. De no existir dicha información, explicará los motivos al administrado y sugerirá al administrado, de ser posible, iniciar nuevamente el procedimiento para Licencia de funcionamiento;

Verifica que los requisitos estén completos y correctos;

38.3 El responsable de Licencias de Funcionamiento, registra la licencia de funcionamiento y la Resolución, actualiza los datos de Licencias de Funcionamiento, ingresa al padrón de licencias, notifica y entrega al administrado. También, el Responsable de Licencias de Funcionamiento, diariamente elabora informe de las licencias de



funcionamiento emitidas y entregadas por cambio de denominación o razón social.

CAPITULO XI

DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

Artículo 39°.- El titular de la actividad, podrá solicitar a la Municipalidad en el caso de pérdida, deterioro o robo, un duplicado de su de Licencia de funcionamiento.

Artículo 40°.- REQUISITOS

Para obtener el duplicado de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, serán exigibles como máximo, los requisitos generales que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Artículo 41°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamento, aplicándose como reglas específicas las siguientes:

- 41.1 El Orientador, brinda orientación al administrado sobre el trámite para duplicado de la Licencia de funcionamiento: costo, duración, requisitos y formulario.
- 41.2 El Responsable de Licencias, Verifica en los archivos de la Municipalidad, la existencia de la licencia de funcionamiento. De no existir dicha información explicará los motivos al administrado y sugerirá al administrado, de ser posible, iniciar nuevamente el procedimiento para Licencia de funcionamiento.
- 41.7 El responsable de Licencias de Funcionamiento, registra el duplicado de la licencia de funcionamiento y la Resolución, notifica y entrega al administrado.



CAPITULO XII

AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA

Artículo 42°.- El titular del establecimiento, que ya cuenta con licencia de funcionamiento, puede solicitar autorización para anuncio adosado frontalmente a la fachada, promoviendo un procedimiento adicional.

Artículo 43°.- REQUISITOS

Serán exigibles como máximo, los requisitos generales que el artículo 24° del presente reglamento establece para el trámite de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.

Artículo 44°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se sujeta a las disposiciones pertinentes del artículo 24° del presente reglamentó.

CAPITULO XIII

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 45°.- El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad, el cese de la actividad económica, quedando automáticamente sin efecto la Licencia de funcionamiento. Dicha comunicación podrá ser formulada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

El cese de actividades, sin perjuicio del efecto automático que se produce por la simple comunicación, se formaliza con resolución del Responsable de Administración Tributaria, quien emitirá la Resolución correspondiente en el plazo de tres (03) días hábiles. La ni emisión de esta resolución no afecta al interesado.

Artículo 46°.- REQUISITOS

46.1. Carta simple comunicando el cese de actividades firmada por el titular de la actividad o un tercero acreditado para tal fin o seleccionar la opción "cese de actividades" en el Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento.

46.2. Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

Artículo 47°.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 47.1 El Orientador brinda orientación al administrado sobre el trámite y requisitos para el cese de actividades de un establecimiento: costo, duración, requisitos y formulario.
- 47.2 El Responsable de Licencias, indica al administrado que es de aprobación automática. Informando al administrado que este procedimiento es gratuito. Debiendo marcar en el Formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento la opción "Cese de actividades".
- 47.3 Mesa de Partes, recibe el formulario y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. En caso de observarse alguna irregularidad en los requisitos, se notifica inmediatamente al administrado en ese mismo momento, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización se dará por no presentada su solicitud. En caso el administrado regulariza, Mesa de Partes registra y deriva el formulario al responsable de Licencias de Funcionamiento.
- 47.5 El responsable de Licencias de funcionamiento de la Gerencia de Rentas, recibe expediente, registra, evalúa. Proyecta, firma, registra Resolución Administrativa de Cese de Actividades y deriva.
- 47.6 El Gerente de Rentas, firma la Resolución Administrativa de Cese de Actividades. Deriva al área de Licencias.
- 47.7 El responsable de Licencias de Funcionamiento, da de baja en su archivo de Licencias de funcionamiento, adjunta la licencia devuelta por el administrado y la Resolución Administrativa al expediente y archiva. También, el Responsable de Licencias de Funcionamiento, diariamente elabora informe de las licencias de funcionamiento emitidas y entregadas y lo deriva al gerente de Rentas para en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos realizar la fiscalización posterior.



CAPÍTULO XIV DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL

Artículo 48°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tiene la facultad legal de:

- 48.1. Ejecutar la fiscalización posterior de los documentos e información que proporcionen los interesados, así como el funcionamiento de los establecimientos. La respectiva actuación administrativa se sujeta al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 48.2. Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en el presente reglamento, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; así como el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento durante el desarrollo de las actividades.
- 48.3. Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás obligaciones exigidas al otorgarse la licencia de funcionamiento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.
- 48.4. Realizar visitas inopinadas que permitan verificar que los establecimientos operan en función al cumplimiento estricto del giro del negocio para el cual fue otorgada la licencia de funcionamiento.



Artículo 49°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Corresponde a la Gerencia de Rentas, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y demás áreas competentes, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales reguladas en el presente reglamento. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo para los administrados.

Artículo 50°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los establecimientos, la negativa del acceso a los datos contenidos en el formulario gratuito de declaración jurada para licencia de funcionamiento y de los documentos presentados por parte de los administrados, darán lugar a la presunción de que dichos documentos y la información presentada son falsas e insuficientes, y ameritarán la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y, de ser el caso, el cierre temporal o definitivo del establecimiento y la revocación o nulidad de la Licencia de funcionamiento.

Artículo 51°.- ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del presente reglamento, si durante la tramitación de alguno de los procedimientos establecidos en la presente norma, o durante el proceso de fiscalización posterior, la municipalidad advierte la comisión de algún ilícito penal, pondrá en conocimiento de ello a la autoridad competente.

En defensa de los intereses de la Municipalidad, esta acción penal está a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría, o quien haga sus veces.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52°.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que se pueden imponer por transgresión de las normas relativas a Licencia de Funcionamiento de establecimientos son:

- a) Resolución de Multa
- b) Clausura temporal
- c) Clausura definitiva
- d) Cancelación de Licencia

Dichas sanciones se imponen previo procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley N° 27444, sin perjuicio de las acciones civiles o penales.

Artículo 53°.- USO INDEBIDO POR TERCEROS

En caso de comprobarse el uso indebido de la licencia de funcionamiento por parte de terceros, se procederá al requisamiento inmediato de la misma, a su revocación y a la imposición de la papeleta de infracción.

Artículo 54°.- CLAUSURA TEMPORAL

El infractor que no obstante habersele notificado la situación infractora para la respectiva rectificación, no lo hace, aunque hubiese pagado la multa respectiva, dará lugar a la clausura temporal del local. En caso de persistir en esa conducta se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 55°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considera infracciones al presente reglamento y se aplican las sanciones siguientes:

Infracción	Sanción % UIT
1.- Por funcionar sin Licencia o con Licencia vencida	50% + Clausura.
2.- Proporcionar información falsa o inexacta para obtener licencia de Funcionamiento	25
3.- Por resistirse o impedir control municipal	25
4.- Por cambio o adición de giro sin autorización municipal	15
5.- Por cambio de Titular de las Licencias sin Autorización Municipal	15
6.- Por no exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal	5
7.- Por alterar, adulterar o enmendar el texto de la Licencia de Apertura	10
8.- Por ocupar la vía pública con mercadería o letreros	20
9.- Por soborno a la autoridad municipal debidamente comprobado	20
10.- Por conducir establecimientos con Licencia perteneciente a terceros	20
11.- Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres y se perturbe la tranquilidad del vecindario	20
12.- Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos sujetos a horario especial	50
13.- Por permitir el ingreso a menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento	50
14.- Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad y dar facilidades para el consumo en la vía pública	100
15.- Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución.	20
16.- Por permitir personas que laboren en establecimientos sujetos a Licencia especial, sin el carné sanitario o certificado de control periódico correspondiente.	20
17.- Por permitir ejercer la prostitución a menores de edad	100
18.- Por producir ruidos molestos o nocivos que afectan la tranquilidad del vecindario	10
19.- Por desobedecer las disposiciones del Gobierno Regional, Central y Local, relacionados a establecimientos	50
20.- Por agresión física y verbal a la autoridad municipal	20
21.- Tránsito del código del Niño y del Adolescente.	50.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las solicitudes de Licencia de funcionamiento que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto se sea más favorable al administrado, tomando en consideración la categoría de su establecimiento. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que lo satisfaga en un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido este plazo sin la subsunción, se tendrá por abandonado el procedimiento y se archivará.

Segunda.- El valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT aplicable conforme al presente reglamento es la vigente en el año en que se realiza el trámite o se aplica la sanción o actuación correspondiente.

Anexo N° 02 de la Ordenanza

Gerencia de Rentas

Municipalidad Distrital de La Victoria

Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA

N° Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Formularios/Código/ Ubicación	Derechos de Tramitación		Automático	Calificación		Plazo para resolver (días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Instancias de resolución de recursos	
				% UIT	S/		Positiva	Negativa			Reconsideración	Apelación
01	<p>Licencia de funcionamiento definitiva o temporal (A) Base Legal: - Constitución Política del Perú - Ley N° 27444 - Ley N° 27972 - Ley N° 28976 - Ley N° 29060 - Decreto Supremo N° 086-2007-PCM - Decreto Supremo N° 096 - 2007 -PCM - Decreto Supremo N° 062 - 2009 -PCM - Decreto Supremo N° 025 - 2010 -PCM - Decreto Supremo N° 064 - 2010 -PCM - Resolución Ministerial N° 228-2010 - PCM - Decreto Supremo N° 007 - 2011 -PCM - Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (Sobre relación de autorizaciones sectoriales).</p> <p>I.-Establecimientos de hasta 100m2: 1. La Municipalidad realizará a estos establecimientos una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, posteriormente al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. 2. Establecimientos que cuenten con un área de hasta 100 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor al 30% del área total del local. 3. Se excluyen de esta categoría los gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares, y a aquellos establecimientos que almacenen, usen o comercialicen productos tóxicos o altamente inflamables.</p> <p>II.- Establecimientos de más de 100m2 hasta 500m2: 1. La Municipalidad realizará a estos establecimientos una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica antes del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. 2. Se incluyeron en esta categoría a los establecimientos que son: gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares, cuya área sea entre 101 y 500m2. 3. Se excluyen de esta categoría los establecimientos que almacenen, usen o comercialicen productos tóxicos o altamente inflamables.</p> <p>III.- Establecimientos con más de 500m2: Se incluyeron en esta categoría: 1. Industrias livianas y medianas; centros culturales, museos, mercados de abasto, galerías y centros comerciales; locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones entre otros); centros de diversión (discotecas) cualquiera sea el área con la que cuenten, con excepción de los pubs-karaokes; Agencias Bancarias, oficinas administrativas, y similares que cuenten con un área mayor a 500m2 y un número mayor de 20 computadoras. Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a 500 m2 o de más de dos niveles desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno. Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de 20 computadoras. Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea su área. Todos los establecimientos que almacenen, usen o comercialicen productos tóxicos o altamente inflamables.</p>	<p>Número y Denominación Requisitos generales para todos los establecimientos 1. Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento que incluya: - N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante. - N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica). - Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso. 2. Pago por derecho de tramitación. 3. Requisito específico según el área del establecimiento: I.-Hasta 100m2 o Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil II.- De más de 100m2 hasta 500m2 o (f) III.- Más de 500m2 o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. De ser el caso adicionalmente será exigible copia simple de los siguientes requisitos: 1. Título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud. 2. Autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley, la requieren de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2013-PCM (10.01.2013). 3. Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296. Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. 4. Informar en el formulario de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento sobre el número de establecimientos, según corresponda.</p>	<p>Formulario 001/Trámite Documentario/página web municipal</p> <p>Formulario 002/Trámite Documentario/página web municipal</p>	<p>3.20</p> <p>10.38</p> <p>1.80</p>	<p>121.60</p> <p>394.30</p> <p>66.30</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>10</p> <p>10</p> <p>10</p>	<p>Mesa de Partes</p>	<p>Gerente de Rentas</p> <p>Gerente de Rentas</p>	<p>Reconsideración</p> <p>Gerente de Rentas (30 días hábiles)</p>	<p>Apelación</p> <p>Gerente Municipal (30 días hábiles)</p>	

Notas para el ciudadano: (A) La vigencia de esta licencia la determina el administrador (B) Aprobar la inspección de Seguridad en Defensa Civil Básica que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento - Todos los formularios son gratuitos - Se hace un sólo y único pago por derecho de tramitación. El pago por derecho de tramitación es en efectivo y se realiza en la caja de la municipalidad.